



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-107
CLASE	VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	SANTOS AGUSTIN DOMINGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO	KILIAN ARLEY LOPEZ FAJARDO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** presentada por **SANTOS AGUSTIN DOMINGUEZ SANCHEZ** contra **KILIAN ARLEY LOPEZ FAJARDO**.
- 2. TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento declarativo **verbal sumario** contenido en el artículo 384 y 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP Y el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4. CONCEDER** a la demandada el término de diez (10) días para que ejerza su defensa dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.
- 5.** Para poder ser escuchada en el proceso, la parte demandada deberá cancelar los cánones de arrendamiento adeudados, así como los que se llegaren a causar en el transcurso del proceso a órdenes del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.
- 6.** Previo a pronunciarse sobre el decreto de medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución de conformidad con el numeral 7 artículo 384 del C.G.P., que se fija en la suma de **\$900.000**, la cual puede ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificado de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, para lo cual contará con un término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

7. RECONER al abogado **HERNAN ALFONSO ROGRIGUEZ C.C Nro. 19.265.326** y **TP Nro. 27.523 del CSJ** como apoderada del demandante de conformidad con el poder conferido.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8deb30aa5de51601cb569d236fd9b2699cab2694a6993b1efe187ede687c0431

Documento generado en 06/05/2021 03:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>